

El Boletín Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana. Las reclamaciones que no vengan francas no se admitirán en esta redacción.



Se admiten suscripciones en esta capital en la Imprenta de la Union, á cargo de los socios, Nicolás Soler, Rafael Serna, Sebastian Ruiz y Joaquín Diaz, calle Antigua del Correo núm. 1.º

# BOLETIN OFICIAL

DE LA

# PROVINCIA DE ALBACETE.

## Artículo de Oficio.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE

#### CIRCULAR NUMERO 264.

Los Alcaldes de los pueblos y demás dependientes de mi autoridad en esta provincia, procederán á averiguar si á alguna persona le faltan las prendas y cofre que á continuacion se expresan; dándome parte del resultado que tengan dichas averiguaciones. Albacete 15 de Diciembre de 1853.—Pedro Victor y Pico.

#### Prendas.

Seis pañuelos de crespon grandes: tres encarnados y tres verdes, con flores del mismo color: seis vestidos: dos encarnados y cuatro verdes, con puntillas y trencillas encarnadas, los de esta clase están rayados de verde, y los verdes de encarnado, que eran cuatro de muger y dos de muchacho.

Una caja de madera con una llave pequeña, forrada de piel blanca, y el suelo por la parte exterior pintado con rayas encarnadas, siendo sobre una vara de larga, tres palmos de profundidad y unos tres de anchura; la cual contenia varias monedas de oro y plata, sin saberse la suma á que ascendian.

#### OTRA NUMERO 265.

Por Real orden de 2 del actual se ha servido S. M. mandar se recomiende á los Ayuntamientos la adquisicion de la coleccion de Reales órdenes y circulares de interés general para el servicio de la Guardia civil que se han expedido, desde la creacion del Cuerpo, por el Ministerio de la Gobernacion, el de la Guerra y por la Inspeccion general del ramo; en su consecuencia espero de los de esta provincia secundarán el deseo de S. M. con la adquisicion de dichos documentos, advirtiéndoles que su importe les será abonado en cuentas con cargo al capitulo de gastos voluntarios en los presupuestos municipales. Albacete 15 de Diciembre de 1853.—Pedro Victor y Pico.

#### OTRA NUMERO 266.

Cubiertas las obligaciones provinciales en el año próximo de 1854, sin necesidad de impuestos sobre las especies de consumo; cesa en fin del presente mes la exaccion del arbitrio de dos mrs. en libra de todas carnes que ha venido satisfaciéndose para el referido objeto.

Lo que he dispuesto se anuncie por medio de este periódico oficial, para que sirva de gobierno á los Ayuntamientos. Albacete 15 de Diciembre de 1853.—Pedro Victor y Pico.

#### OTRA NUMERO 267.

Provincia de Albacete.—Villa de Yeste.—Pre-



nistrará justicia, aperebidos que de no verificarlo en el período que se les marca, seguirá la causa en su rebeldía y los autos se verificarán en los estrados, parándoles el perjuicio que haya lugar. Dado en Chinchilla á siete de Diciembre de 1853.—*Juan Tárraga*.—Por su mandado, *Fernando Cano Mañas*.

**Reglamento para ejecutar la ley de 25 de Agosto de 1851, que organizó el Tribunal de cuentas del Reino.**

(Conclusion).

**PARTE TERCERA.**

5.º Revisar y fallar con audiencia fiscal, y por los trámites ordinarios, las cuentas de Ultramar, cuando el Rey, oído el Consejo Real, hubiese declarado la nulidad de los fallos de sus Tribunales de Cuentas por violacion de formas en las actuaciones.

6.º Reconocer y revisar las cuentas ya aprobadas de aquellos territorios cuando haya reclamaciones ó sean designadas por el Gobierno, ó cuando á juicio del mismo Tribunal que hubiese aprobado las cuentas merezcan un exámen especial, dirigiendo al Gobierno, en todo caso, el informe, propuestas y documentos que estime conducentes.

Los reconocimientos y revisiones de cuentas á que se refieren los dos párrafos anteriores se verificarán por turno en las dos Salas del Tribunal del Reino, observando los mismos trámites que en las demás cuentas; pero designando prudencialmente cada Sala los plazos para los emplazamientos, contestaciones y demás diligencias que deban practicarse en Ultramar.

Art. 215. La redaccion general de las cuentas, el duplicado de las particulares con los comprobantes que las acompañen, y el resumen de todas

las examinadas, con los informes y observaciones que los Tribunales de Ultramar deben remitir al del Reino, despues de registrados por la Secretaria general, se pasarán al pleno para que con audiencia del Fiscal se les dé el curso que corresponda, ó se sobresca cuando no den lugar á ulteriores procedimientos, dirigiendo al Gobierno el oportuno informe, y proponiéndole las reformas y mejoras que estime conducentes.

Art. 216. Quedan sujetas á revision y especial exámen del Tribunal del Reino y en la forma ordinaria, no solo las cuentas pendientes y sucesivas, sino tambien las ya fenecidas, que podrán reclamarse de oficio ó á instancia del Fiscal, y deberán venir originales ó por copias, segun se dispusiere por las Salas.

Art. 217. Al Fiscal del Tribunal de Cuentas del Reino incumbe especialmente promover la observancia de las ordenanzas y reglamentos de los de Ultramar; perseguir sus infracciones, y pedir lo que proceda contra aquellos funcionarios, á cuyo fin podrá dirigir sus instrucciones á los Fiscales de los Tribunales de las Islas, y los informes y representaciones que estime convenientes al Gobierno de S. M.

**PARTE CUARTA.**

*De las competencias de jurisdiccion.*

Art. 218. Cuando los Tribunales ó juzgados del fuero comun y fueros especiales ó los Jefes superiores y dependencias centrales de la Administracion usurpen la jurisdiccion ó las atribuciones del Tribunal de Cuentas, propondrá el Presidente la oportuna competencia, que se sustanciará y resolverá en la forma que dispone el Real decreto de 4 de Junio de 1847.

Dado en San Ildefonso á dos de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y tres.—*Está rubricado de la Real mano.*—El Ministro de Hacienda, *Luis Maria Pastor*.

**DEPOSITARIA DE LOS FONDOS PROVINCIALES DE ALBACETE.**

MES DE NOVIEMBRE DE 1853.

**EXTRACTO** de la cuenta de los indicados fondos correspondiente al citado mes de Noviembre que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto, á saber:

<b>CARGO.</b>	<i>Reales vellon.</i>
Primeramente son cargo trescientos sesenta y ocho mil cuatrocientos ochenta y cuatro rs. veinte y ocho mrs. que resultaron existentes en fin del mes anterior . . . . .	368,484..28
Idem por los de arbitrios establecidos. . . . .	104,308.. 7
Por recargo del 8 por 100 á la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia. . . . .	13,303..13
Por id. del 10 por 100 á la industrial y de Comercio . . . . .	888.. }
	14,191..13
Total cargo rs. vn. . . . .	486,984..14

**DATA.**

	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
<b>CAPITULO 1.º</b>			
Artículo 1.º Son data cinco mil setecientos noventa rs. treinta y un mrs. satisfechos por obligaciones del Consejo provincial . . . . .	4,124..31	1,666..	5,790 31
Artículo 3.º Idem por Comisiones especiales. . . . .	1,666..22		1,666..22
Artículo 4.º Idem por administracion, conservacion y reparacion de fincas provinciales. . . . .	416..22		416..22
Artículo 6.º Idem por deudas exigibles. . . . .			17,041..15
<b>CAPITULO 2.º</b>			
Artículo 1.º Idem por obligaciones del Instituto de segunda enseñanza. . . . .	6,623..11	13,701..16	20,324..27
Artículo 2.º Idem por las de Instruccion primaria . . . . .	1,249..	359..31	1,608..31
<b>CAPITULO 3.º</b>			
Artículo 1.º Idem por obligaciones del Hospital de dementes de Valencia . . . . .			30,000..
Artículo 3.º Idem por las de la casa de expósitos de esta Provincia y sus hijuelas de. . . . .	6,955..15	3,271.. 2	10,226..17
Artículo 4.º Idem por las de la Junta provincial de beneficencia . . . . .	958..10		958..10
<b>CAPITULO 6.º</b>			
Idem por las de conservacion y fomento de los montes. . . . .	2,833..	24..20	2,857..20
<b>CAPITULO 7.º</b>			
Idem por otros gastos. . . . .	9,990..		9,990..
<b>Total data rs. vn.</b> . . . . .	<b>34,817.. 9</b>	<b>19,023.. 1</b>	<b>100,881..25</b>

**RESUMEN.**

Importa el cargo . . . . .	486,984..14
Idem la data. . . . .	100,881..25
<b>Existencia para el siguiente mes rs. vn.</b> . . . . .	<b>386,102..23</b>

De forma que importando el cargo cuatrocientos ochenta y seis mil novecientos ochenta y cuatro rs. catorce mrs. y la data cien mil ochocientos ochenta y un rs. veinte y cinco mrs. segun queda expresado, resulta un saldo ó existencia de trescientos ochenta y seis mil ciento dos rs. veinte y tres mrs. vn. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de la fecha. Albacete 15 de Diciembre de 1853.—El Depositario de los fondos provinciales, *Saturnino de Arce y Cortázar*.—Está conforme.—El Oficial interventor, *Bartolomé Arceaga*.—V.º B.º.—El Gobernador, *Pedro Victor y Pico*.

*Nota expresiva de las cajas en que resultan las existencias y cantidades que las forman en el extracto de la cuenta de fondos provinciales del expresado mes de Noviembre, á saber*

	Rs.	Mrs.
En la del Instituto de segunda enseñanza de esta Provincia.	9,430..	40
En la de la Junta provincial de Beneficencia de id.	85,005..	8
En la de esta Depositaria . . . . .	445,925..	5
{ Por el crédito que debe reintegrar á la Caja el anterior		
{ Depositario D. Diego Fernandez Carcelen . . . . .	445,742..	5
{ En efectivo . . . . .		
	<b>386,402..</b>	<b>23</b>

Albacete 15 de Diciembre de 1853.—El Depositario de fondos provinciales, *Saturnino de Arce y Cortázar*.